

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite ejecutivo, radicado el 05 de marzo de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 250728 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 05 de marzo de 2021. Sírvase proveer.- Cali, 05 de abril del año dos mil veintiuno (2.021),

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de abril de 2021

AUTO INTER No. 830
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO MORENO RODRIGUEZ C.C 10.136.640
Edimasi89@hotmail.com
DEMANDADO: PAULO CESAR LENIS GRAJALES C.C 16.918.099
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00196-00

La demanda de Ejecución de **mínima cuantía** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor **PAULO CESAR LENIS GRAJALES**, vecinos de la ciudad de Cali, pagar a favor del señor **JHON JAIRO MORENO RODRIGUEZ**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de **CUATRO MILLONES PESOS MCTE (\$4.000.000)**, saldo capital representado en la letra **S/N** con fecha de vencimiento **20/02/2020**.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del **21 de febrero de 2021** y hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por los intereses corrientes sobre el capital del numeral 1.1, causados desde el 20 de diciembre de 2019 y hasta el 20 de febrero de 2020 a la tasa del 2.5% mensual. Si esta tasa supera la máxima legal se ajustará.

1.4 **COSTAS**

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

notificación podrá hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **DIANA MARCELA VILLADA CASTRILLON**, identificado con la cedula de ciudadanía **No 1.144.089.513** y Tarjeta Profesional **No. 337059** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO No. 854623

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DIANA MARCELA VILLADA CASTRILLON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1144089513** y la tarjeta de abogado (a) **No. 337059**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de abril de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad8de87828b5f6f35a8a619c9b57daf2f889df3624c722d698bafa06e29fa86**

Documento generado en 05/04/2021 04:55:21 PM